



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 340 de 2020

Repartido N° 212

Noviembre de 2020

TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS BESINEY S.A. y ANIKTO S.A.

**Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a
extender por razones de interés general y por un plazo no
mayor a un año el subsidio por desempleo**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

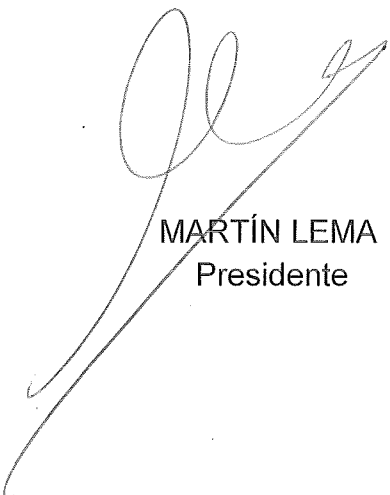
Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de agosto de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2020.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


MARTÍN LEMA
Presidente

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
DEL PODER EJECUTIVO**

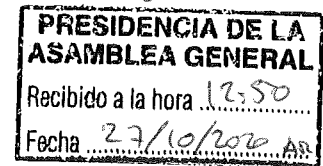


Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

T/ 112

148667

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Montevideo, 23 OCT 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una extensión del subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., que giran en el ramo de la industria automotriz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa Lifan Motors Uruguay, cuya planta industrial se encuentra emplazada en el Departamento de San José, se instaló en Uruguay en el año 2012. Ha venido desarrollando su actividad con dos razones sociales: Anikto S.A., que constituye la fábrica de motores, y Besiney S.A., a la que corresponde el área de ensamblado de vehículos.

Lifan Motors en Uruguay, entre 2013 y 2018, ensambló en total 21.250 vehículos y fabricó 11.450 motores. Todas las unidades fueron exportadas al mercado de Brasil.

Debido a la crisis económica que ha sufrido Brasil en los últimos años y la fluctuación de la paridad de la moneda, la empresa ha atravesado una complicada coyuntura, provocando que se detuviera la producción en dos oportunidades. Se detuvo en una primera oportunidad en el período 2016 a 2017. En una segunda oportunidad se detuvo la producción en 2018, situación que a la fecha continua incambiada. En ambas oportunidades los trabajadores fueron enviados al subsidio por desempleo.

La empresa ha realizado gestiones comerciales para continuar produciendo en nuestro país. Luego de varias instancias de negociación, en noviembre de

Montevideo, 23 de octubre de 2020

2020-13-1-0002527

2019 se firmó un acuerdo de cooperación estratégica con la marca de China BRILLIANCE AUTO. Esta alianza permitirá ampliar la cooperación entre las empresas y llevar adelante un proyecto de ensamblaje de autos de dicha marca en la fábrica de Lifan en Uruguay. Este proyecto tiene una duración estimada de tres (3) años.

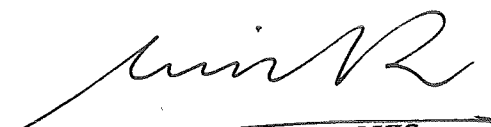
Como es de público conocimiento el mundo se ha visto afectado por la pandemia de Coronavirus, siendo China el primer país afectado por esta enfermedad. Una de sus consecuencias en dicho país, es el enlentecimiento de su economía y el comercio.

Si bien al día de hoy China ha contenido el brote de coronavirus, Brasil que es el principal destino de la exportación y comercialización de Lifan Motors y nuestro país que es la base de fabricación, están sufriendo la epidemia de coronavirus. En este contexto los trabajadores de la empresa Lifan Motors se ven afectados como consecuencia de que el próximo 30 de octubre se les vence la cobertura del subsidio por desempleo.

A fin de generar las condiciones para el mantenimiento de las fuentes de trabajo generadas por la empresa referida, y teniendo en cuenta las perspectivas señaladas precedentemente, es que se entiende pertinente tramitar el presente Proyecto de Ley.

Sobre el particular, debe señalarse que el Poder Ejecutivo ha venido concediendo las prórrogas de seguro de desempleo que puede otorgar en uso de las facultades previstas en el artículo 10º del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008. Como consecuencia de haber otorgado extensiones por el plazo máximo que permite la normativa citada precedentemente, el Poder Ejecutivo remitió un anterior Proyecto de Ley especial de subsidio por desempleo, el cual fue aprobado.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.



LACALLE POU LUIS



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

ARTÍCULO 2°. La ampliación del plazo de la presentación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.° 18.399, de 24 de agosto de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.